



SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 3 de Enero de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.313

VISTO

El Expediente N° 45683-SG-2021 – “Licitación Publica N° 26/21 – “Servicio de provisión de agua potable para las distintas dependencias municipales” Resolución 183/21 de la Oficina Central de Contrataciones - Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 y sus modificatorias; para el análisis de legalidad de la Resolución N° 183 de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 20 de diciembre de 2.021;

QUE mediante dicho instrumento legal se aprobó el proceso selectivo de la Licitación Publica N° 26/21, convocada para la contratación de “Servicio de provisión de agua potable para las distintas dependencias municipales”, la que fue adjudicada a la firma: “SODA MONICA S.R.L.” (CUIT N° 30-71205299-2);

QUE tomaron intervención áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia de Auditoría Contable y Financiera en su Informe N° 106/21 opina que: *“...la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.801 del Presupuesto General para el Ejercicio 2.021. No obstante, una vez que tome conocimiento el área de Presupuesto, de la Resolución N° 183/21, objeto de análisis, deberá proceder a corregir la imputación, en función del monto finalmente adjudicado.”*

QUE por su parte la Gerencia de Control Previo, en su Dictamen N° 55/21, considera que el procedimiento administrativo aplicado en el dictado de la Resolución bajo análisis se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia;

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 183 de la Oficina Central de Contrataciones de la Municipalidad de Salta, de fecha 20 de diciembre de 2.021; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, que una vez que tome conocimiento el área de Presupuesto de la Resolución N° 183/21, se deberá proceder a corregir la imputación, ello en virtud del monto finalmente adjudicado.

ARTÍCULO 3º: REMITIR el Expediente N° 45683-SG-2021 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 6º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-